

## CAPITULO I. CONSTITUCIÓN

ARTICULO 1o: (Denominación y domicilio) Con la denominación de Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (LACNIC) créase una organización no gubernamental que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 2o: (Objeto social) Son sus objetivos:

1. Administrar el espacio de direcciones IP y otros recursos asociados en beneficio de la comunidad Internet para la región de América Latina y el Caribe (LAC).
2. Proveer servicios de registro de direcciones IP, ASN, resolución inversa y sus recursos asociados, con el propósito de permitir y facilitar las comunicaciones a través de redes informáticas.
3. Representar y promover los puntos de vista e intereses de la región ante aquellos organismos internacionales, en el área de su competencia.
4. Colaborar en el crecimiento de Internet en la región.
5. Asistir a la comunidad latinoamericana y caribeña en el desarrollo de procedimientos, mecanismos y estándares para la asignación eficiente de recursos de Internet.
6. Promover oportunidades educacionales a sus miembros en áreas técnicas y políticas de su competencia.
7. Proponer y desarrollar las políticas públicas en el área de su competencia.

Para el cumplimiento de sus objetivos LACNIC podrá: a) organizar todos los servicios necesarios para la realización de sus objetivos de administración del espacio IP y otros recursos asociados de la región de América Latina y el Caribe (LAC); b) organizar cursos, conferencias, simposios, congresos, concursos y todo evento que tenga por finalidad la divulgación, enseñanza y perfeccionamiento de los fines de LACNIC; c) producir, editar, publicar, divulgar materiales de comunicación en todos los medios tecnológicos; d) crear centros de documentación; e) celebrar convenios con personas, empresas, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales; f) organizar y auspiciar viajes de estudio, investigación o divulgación de sus miembros destinados a difundir los objetivos de LACNIC; g) relacionarse con otras entidades nacionales o internacionales con similares objetivos para realizar congresos y actividades en común; h) colaborar con autoridades nacionales, estatales, municipales y entidades públicas y privadas en relación a los objetivos de LACNIC.

## CAPITULO II. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTICULO 3o: LACNIC esta capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias o financieras públicas y privadas.

ARTICULO 4o: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y

de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) los ingresos que pueda obtener como resultado de las actividades encuadradas dentro de sus objetivos; 5) todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

ARTICULO 5o: La estructura de LACNIC comprende los siguientes elementos: a) Los Asociados: en quienes reside el poder la institución; b) La Asamblea: que es el órgano soberano de la institución ; c) El Directorio: que dirige y administra la institución ; d) El Organismo de Fiscalización: que fiscaliza el funcionamiento de la institución y el accionar del Directorio ; e) La Comisión Electoral: que tiene a su cargo la organización de los actos electorarios; f) Los Comités: que son ejecutores de las diversas acciones de la institución.

### CAPITULO III. ASOCIADOS: CATEGORIAS, CONDICIONES DE ADMISION Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 6°. Se establecen las siguientes categorías de asociados.

a) Activos:

Activos "A") Quienes reciban espacio de direcciones IP directamente de LACNIC, quienes reciban espacio de direcciones IP indirectamente a través de los registros nacionales de acuerdo a los contratos que LACNIC celebre con estos, o quienes recibieron espacio de ARIN y corresponden al espacio de direcciones adjudicado a LACNIC; y soliciten ser admitidos.

Activos "B") Organizaciones que residan en LAC o cuyas actividades se desarrollen principalmente en LAC, vinculadas al desarrollo de Internet y/o formadas por proveedores de servicios de acceso a Internet, que hagan una contribución relevante a las políticas vinculadas a Internet en la región de LAC, que acuerden con los objetivos del LACNIC y soliciten ser admitidos.

Activos Fundadores) Las siguientes entidades: AHCIET (Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones), CABASE (Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea), CG-Br (Comité Gestor Internet de Brasil), eCOMLAC (Federación Latinoamericana y Caribeña para Internet y el Comercio Electrónico), ENRED (Foro de Redes de América Latina y el Caribe) y NIC-Mx (NIC México)

b) Adherentes:

Los que concuerden con los objetivos del LACNIC, soliciten ser admitidos y

- administren direcciones IP fuera del espacio de direcciones adjudicados a LAC y estén geográficamente ubicados en LAC, o
- cualquier persona física o jurídica,

c) Honorarios:

Todas aquellas personas, sociedades o instituciones que sean designadas como tales por decisión de la Asamblea de asociados, en mérito a la actividad que realizan en beneficio de los objetivos de LACNIC.

d) Benefactores:

Aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen aportes económicos significativos al sostenimiento de LACNIC.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 7o: Los derechos de los asociados serán los siguientes:

A) De los Activos "A":

- i) Utilizar los diversos servicios sociales.
- ii) Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- iii) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).
- iv) Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

B) De los Activos "B":

- i. Utilizar los diversos servicios sociales.
- ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- iii. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).
- iv. Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

C) De los Activos Fundadores:

- i. Utilizar los diversos servicios sociales.
- ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- iii. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).
- iv. Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

D) De los Adherentes

- i. Utilizar los diversos servicios sociales.
- ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- iii. Integrar la Asamblea General con voz y sin voto.

E) De los Honorarios

- i. Utilizar los diversos servicios sociales.
- ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

iii. Integrar la Asamblea General con voz y sin voto.

F) De los Benefactores:

i) Utilizar los diversos servicios sociales.

ii) Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 31 de marzo de 2004

ARTICULO 8o: Los asociados tienen las siguientes obligaciones: 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, reglamento y las resoluciones de Asambleas y Directorio

ARTICULO 9o: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, el Directorio podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por renuncia o expulsión.

ARTICULO 10o: El Directorio podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año, c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y del Directorio, 2) inconducta notoria, 3) hacer voluntariamente daño a LACNIC, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 11o: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Directorio previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de 30 días de notificado de la sanción el recurso de apelación ante la primer Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

#### CAPITULO IV. ASAMBLEAS.

ARTICULO 12o: La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

ARTICULO 13o: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros seis meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización, b) elegir, en su caso los miembros del Órgano de Fiscalización y Comisión Electoral, c) fijar la cuota social y determinar pautas para su actualización si correspondiere, las que serán instrumentadas por el Directorio, d) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día, e) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados al Directorio dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 14o. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización, la Comisión Electoral o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismo términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización quien la convocará.

ARTICULO 15o: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio o a la casilla de correo electrónico de los socios con 30 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día salvo que estuviera presente la unanimidad de los socios y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 16o: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia tendrá voto doble en caso de empate

ARTICULO 17o: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Los miembros del Directorio y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. En caso de decisiones que afecten los requisitos y condiciones de las categorías de asociados establecidas en el artículo 6º. Se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los Asociados Activos presentes.. Estos requisitos se suman a los establecidos específicamente para reformar los Estatutos.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 18o: Con la anticipación prevista por el art. 15o se pondrá en exhibición a los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar los reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con tesorería, no hubieren sido efectivamente cesados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

ARTICULO 19°: Las discusiones en las Asambleas estarán guiadas por el espíritu de la búsqueda constante de acuerdos que sean tomados por consenso. En caso de ser necesario proceder a votaciones, los socios Activos "B" y Fundadores tendrán derecho a un voto; los socios Activos "A" tendrán de 1 a 5 votos dependiendo del espacio de direcciones que tengan asignados de manera que quien administre mayor cantidad de números IP tenga la mayor cantidad de votos.

Esta clasificación se hará en función del siguiente criterio:

NIVEL 1 : Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque /19 o menor del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones Ipv6, tendrán un voto.

NIVEL 2: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor a un bloque /19 y menor a un /16 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán dos votos.

NIVEL 3: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /16 y menor a un /14 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán tres votos.

NIVEL 4: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /14 y menor a un /11 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán cuatro votos.

NIVEL 5: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /11 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán cinco votos.

En el caso en que los avances tecnológicos, motiven el uso de nuevos criterios o nuevas terminologías en la asignación de espacios de direcciones IP, el directorio será el responsable, con el voto de los dos tercios de sus integrantes, de establecer las equivalencias de los nuevos rangos de direcciones con los cinco niveles establecidos en este artículo, preservando el espíritu de que tengan más votos los socios que administran mayores espacios de direcciones.

Los votos de los Socios que integren más de una categoría no serán acumulables, por lo cual únicamente tendrán derecho al voto por la categoría que le otorgue mayor numero de votos.

\* artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003 y 31 de marzo de 2004

## CAPITULO V. DIRECTORIO. COMISION ELECTORAL Y ORGANO DE FISCALIZACION.

ARTICULO 20o: LACNIC será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por seis miembros titulares, respecto de los cuales, no se podrán elegir mas de dos Directores que tengan su residencia en un mismo país, o más de un Director que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.. Estos miembros titulares serán distribuidos por el Directorio entre los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, secretario segundo, tesorero y tesorero segundo. El mandato de los directores durará tres años, pudiendo ser reelegidos. Se renovarán parcialmente cada año en grupos de 2 cargos. El Director Ejecutivo/CEO participara de las reuniones del Directorio con derechos equivalentes a un Director, pero sin voto.

Los miembros del directorio actuarán como individuos y no en representación de las organizaciones miembros a las que pertenecen.

La elección de los seis directores mencionados se efectuará según lo establecido en los Artículos 24 y 25. Cada año, tras la renovación de miembros, el Directorio designará de su seno los cargos que ocuparán la totalidad de sus miembros.

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por tres miembros, y no se podrá elegir mas de dos miembros del Órgano de Fiscalización que tengan su residencia en un mismo país, o más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía y/o a una Sociedad Vinculada, radicadas o no en un mismo país. Sus mandatos duraran dos años.

\* artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 31 de marzo de 2004 y 29 de junio de 2005.

ARTICULO 21o: En caso que por cualquier causa se ocasione la vacancia transitoria o permanente de un director, la vacancia será llenada en la próxima elección y el director desempeñara el cargo por el plazo por el cual había sido elegido el director saliente.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 22o: Si el número de miembros del Directorio quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los 15 días siguientes a producido el hecho, para celebrar dentro de los 30 días siguientes una nueva Asamblea Extraordinaria, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o la celebración de los comicios.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 23o: El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el presidente o a pedido de Órgano de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15

días. La citación se hará por circulares y con 10 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros designados, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 24o: La Comisión Electoral estará integrada por tres asociados, y no se podrán elegir mas de dos miembros que tengan su residencia en un mismo país, o más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía y/o a una Sociedad Vinculada, radicada o no en un mismo país. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma durara en sus cargos por el plazo de dos años desde su designación, o hasta que los nuevos integrantes de la Comisión Electoral hayan tomado posesión de sus cargos.

\* artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 31 de marzo de 2004 y 29 de junio de 2005

ARTICULO 25o: El acto eleccionario para miembros del Directorio se efectuará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la Asamblea Ordinaria. El voto será secreto y el mismo podrá realizarse por correo o correo electrónico mediante mecanismos que garanticen en forma fehaciente la identidad del votante y el secreto del voto.

Cada asociado podrá ejercer su derecho al voto establecido en el Artículo 7o y 19 tantas veces como cargos estén siendo electos, pero solo podrá asignar a un mismo candidato la cantidad que establece dicho Artículo. Se votará a candidatos en forma individual entre aquellas personas que hayan sido nominados en tiempo y forma. Resultarán electos los candidatos que resulten más votados en igual número que los cargos en disputa.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 26o: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, b) Ejercer la administración de LACNIC, c) Convocar a Asambleas, d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios, e) Expulsar o sancionar a los asociados, f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo, g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 15 para convocatoria a la Asamblea Ordinaria, h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario, j) Aprobar las metodologías de desarrollo de LACNIC, i) Aprobar las

políticas de administración y asignación de los recursos de Internet bajo la responsabilidad de LACNIC, los que deberán ser refrendadas por la primera asamblea de socios que se lleve a cabo.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 27o: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable que respalden los asientos volcados, fiscalizando la administración, y comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores, b) Verificar el cumplimiento de las leyes, el Estatuto y los reglamentos, c) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Directorio a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio, d) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo el Directorio, previa intimación fehaciente al mismo por 15 días, e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección General de registros, Asociaciones Civiles y Fundaciones cuando se negare a acceder a ello el Directorio, f) Convocar dando cuenta al Organismo de Control la Asamblea Extraordinaria cuando esta fuera solicitada infructuosamente al Directorio por los asociados, de conformidad con el art. 14, g) Vigilar las operaciones de liquidación de LACNIC. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

## CAPITULO VI. DEL PRESIDENTE

ARTICULO 28o. Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de LACNIC; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Directorio y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Directorio al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Directorio, la correspondencia y todo documento de LACNIC; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Directorio. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Directorio y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la marcha y administración de LACNIC, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Directorio, h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de Directorio.

## CAPITULO VII. DEL SECRETARIO

ARTICULO 29o: Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Directorio, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.

b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de LACNIC, c) Citar a las sesiones de Directorio de acuerdo con lo establecido por el art. 23, d) Llevar el libro de actas y conjuntamente con el tesorero, el Libro de Socios.

## CAPITULO VIII. DEL TESORERO

ARTICULO 30o: Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas, b) Llevar conjuntamente con el secretario el Libro de Socios, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, c) Llevar los libros de contabilidad, d) Presentar al Directorio balances mensuales y preparar, anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación del Directorio serán sometidos a la Asamblea Ordinaria, e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos re-sueltos por el Directorio, f) Depositar en una institución bancaria a nombre de LACNIC y a la orden conjunta del presidente y tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Directorio determine, g) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Directorio y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

## CAPITULO IX. DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO SEGUNDO Y TESORERO SEGUNDO.

ARTICULO 31o: Corresponde al Vicepresidente: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto, b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confíe c) Realizar las funciones del Presidente en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio. Corresponde al Secretario Segundo: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto, b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confíe c) Realizar las funciones del Secretario en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio. Corresponde al Tesorero Segundo: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto, b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confíe c) Realizar las funciones del Tesorero en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

## CAPITULO X. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 32o: La Asamblea no podrá decretar la disolución de LACNIC mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerlo, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Directorio o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de LACNIC. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica,

domicilio en el país y exención de todo gravamen en los ordenes nacional, estadual y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.